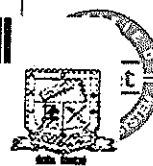




DECRETOS
Septiembre 23, 2019 14:41
Radicado 201904000434



“Por medio del cual se realiza una delegación”

La Alcaldesa (E) Municipal de Bello, según Decreto N° 2019070003620 del 10 de Julio de 2019, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia y Acta de Posesión 336 del 11 de julio de 2019 de la Notaria Primera de Bello, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Leyes 80 de 1993 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Preceptiva constitucional que ha sido desarrollada por los artículos tercero (3°) de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011.

Que en materia de delegación el artículo 211 del Estatuto Superior, establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas funciones propias del ejercicio ordinario de su cargo.

Que en claro desarrollo de su potestad legislativa, el congreso expidió la Ley 489 de 1998, estableciendo en su artículo noveno (9°) que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”*.

Que para el cabal desarrollo de los postulados constitucionales y legales que informan la actividad administrativa, en cuanto a celeridad, economía, eficiencia y eficacia, es necesario con soporte en el marco normativo, delegar en algunos servidores públicos de esta entidad territorial, la actividad precontractual, contractual y pos contractual con el único objetivo de agilizar los diferentes trámites contractuales.



DECRETOS
 20190923144154123223434
 Septiembre 23, 2019 14:41
 Radicado 201904000434



142683

GP-CER143522

GP-CER143621

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece: "El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, prescribe: "*De La Delegación Para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo*".

Que la presente delegación pretende desarrollar claros principios constitucionales y legales que por vía de jurisprudencia se ha disciplinado:

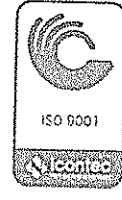
"El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina los principios y mecanismos para hacer efectiva la función administrativa. El sujeto activo de la función administrativa es precisamente la administración pública en cuanto que es el "conjunto de centros de la función administrativa, es decir, de órganos estatales a los que está atribuida en forma normal y característica el desarrollo de dicha función; en una palabra, el aparato administrativo.

La complejidad de la organización estatal, constituida por múltiples personas públicas y sus respectivos órganos plantea la necesidad de coordinar la acción de unos y otros, lo cual se logra entre sí de muy diversas maneras" (Sentencia T-024 de 1996).

Que en cuanto a los fines de la Delegación, está el desarrollo del principio de celeridad en las decisiones administrativas, de acuerdo a lo precisado en tal aspecto, y entre otras por la Corte Constitucional al señalar: "(...) se busca de esta manera, una racionalización de la función administrativa, que en los



DECRETOS
Septiembre 23, 2019 14:41
Radicado 201904000434



mismos términos de la Carta, debe estar al servicios de los intereses generales y, ha de desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” ((Sentencia C- 561 de 1999).

Que para otorgar la presente delegación debe de manera necesaria expedirse el correspondiente acto administrativo que así lo disponga, al tenor de lo precisado no solo en la ley 489 de 1998, sino también por vía de jurisprudencia al indicarse:

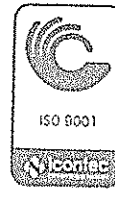
(...) la delegación se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo, a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada o general o específica. Tres son los efectos de la delegación: Quien delega puede reasumir en cualquier momento las competencias que delegó; existe un “consentimiento abstracto” entre la autoridad superior y la delegada, en el sentido de que no es necesario renovar la delegación cada vez que uno de ellos cambia- ya que la distribución de funciones se hace entre cargos y no entre personas- y se presume que subsiste hasta tanto el superior emita un acto que la revoque; en tercer lugar, se tiene que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera titular mismo de la función” (Sentencia T- 936 de 2001).

Que se requiere delegar en el Secretario General del Municipio de Bello la facultad para realizar toda la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los diferentes procesos administrativos sobre contratos de comodato y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Bello que se encuentren bajo la administración y custodia de ese Despacho, igualmente todo lo relacionado con la publicación en el Secop y Gestión Transparente en los términos legales y en circulares que para el efecto se hayan expedido.

Adicional a lo anterior, el Secretario General del Municipio de Bello deberá rendir un informe al Despacho de la Alcaldesa, en todos los Consejos de Gobierno sobre el desarrollo de cada una de las diferentes etapas de los procesos contractuales que por medio de este acto administrativo se delega. Tal informe deberá comprender cualquier irregularidad que al efecto se presente en cualquier proceso contractual, incluyendo la ejecución de los diferentes contratos suscritos.



DECRETOS
Septiembre 23, 2019 14:41
Radicado 201904000434



En mérito de lo expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar hasta el 31 de diciembre del 2019 en el Secretario General del Municipio de Bello, o quien haga sus veces, la facultad para realizar toda la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los diferentes procesos administrativos sobre contratos de comodato y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Bello que se encuentren bajo la administración y custodia de este Despacho, que se susciten bajo cualquiera de las modalidades de selección previstas en la ley contractual, incluyendo la firma del respectivo contrato, liquidación del mismo, la aprobación del auto aprobatorio de las diferentes pólizas, si a ello hubiese lugar, su legalización, la custodia y guarda de las diferentes carpetas originales que se surtan en el correspondiente proceso contractual. Igualmente, en el apoyo y gestión administrativa en la respectiva publicación en el Secop y Gestión Transparente en los términos legales establecidos para el efecto.

Parágrafo: El delegado deberá rendir un informe al Despacho, en todos los Consejos de Gobierno sobre el desarrollo de cada una de las diferentes etapas de los procesos contractuales que por medio de este acto administrativo se delega. Tal informe deberá comprender cualquier irregularidad que al efecto se presente en cualquier proceso contractual, incluyendo la ejecución de los diferentes contratos suscritos.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas en el presente acto administrativo son indelegables.

ARTÍCULO TERCERO: Es competencia del delegado realizar todas las actividades inherentes al trámite de los diferentes procesos contractuales, así como expedir los actos administrativos en las etapas precontractual, contractual y pos contractual que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la delegación que por medio de este proveído se confiere.

ARTÍCULO CUARTO: El delegado es responsable del estricto cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y demás modificaciones normativas que se presenten, con posterioridad al presente acto administrativo.



DECRETOS 20190923144154123223434
 Septiembre 23, 2019 14:41
 Radicado 201904000434



ARTÍCULO QUINTO: El presente acto de delegación rige a partir de su expedición y correspondiente notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Bello -Antioquia- a los

AM
 Adriana María Salas Moreno
 Alcaldesa (E) Municipal

Proyecto: Rubén Darío Mesa Londoño / Profesional Universitario Secretaría General
 Revisó: Jorge Iván Giraldo Flórez / Secretario General